

INJUEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL
PERIODISTA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO (INJUEMP) PARA LA AFILIACION AL SISTEMA DE
JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL PERSONAL LABORANTE EN DICHO
ORGANISMO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY
CONSTITUTIVA DEL INJUEMP.

Nosotros, **OMAR NELSON CALDERON MILLA**, mayor de edad,
casado, Licenciado en Administración de Empresas,
accionando en su condición de Gerente General y
Representante Legal del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL
PERIODISTA, por una parte, y **CESAR AUGUSTO RIVERA MEDINA**,
mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de
Empresas y de este domicilio, quien acciona en su condición
de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO
NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUEMP) y que para
los efectos de este Convenio se denominarán el primero
como "EL IPP" y el segundo como "INJUEMP"; ambos
otorgantes debidamente facultados y con la capacidad legal
para celebrar este Convenio y considerando que es necesario
establecer normas y procedimientos que permitan a ambas
Instituciones unificar criterios en cuanto a su afiliación,
celebramos el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA**

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Página No.2

LA AFILIACION AL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, DEL
PERSONAL LABORANTE EN EL "INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DEL PERIODISTA", Convenio que en su constitución e
interpretación estará regulado por los términos y
estipulaciones que imponen las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El Licenciado CESAR AUGUSTO RIVERA MEDINA, en
su condición expresada, expone que recibió formal solicitud
de parte de "EL IPP" a efecto de que se acordara la
afiliación al Sistema que actualmente administra INJUEMP
a favor de dicha Entidad, todo de conformidad a lo que
dispone el Artículo Cuatro (4) de su Ley Constitutiva.

SEGUNDA: El Licenciado CESAR AUGUSTO RIVERA MEDINA, sigue
exponiendo que habiéndose dado el trámite legal
correspondiente a la solicitud presentada por EL IPP a
la Honorable Junta Directiva del INJUEMP en sesión
ordinaria celebrada el 25 de marzo de 1991 según consta
en el Punto 06 del Acta No.628 de dicha sesión, resolvió
aprobar la afiliación del personal laborante en el
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PERIODISTA.

TERCERA: Que habiéndose determinado por parte de la
Honorable Junta Directiva del INJUEMP lo referente a la
afiliación solicitada, se resolvió en el sentido de
establecer los mecanismos financieros y administrativos
respecto de tal afiliación, lo que una vez negociado entre

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

Salvador H.

(P)

INJUPEMP
INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Página No.3

las partes se establecieron los puntos que a continuación quedan incorporados a este Convenio, así:

I.- La afiliación de **"EL IPP"** y todo el personal laborante en dicha Institución que reúna los requisitos establecidos en la Ley que se afilien al Sistema de Jubilaciones y Pensiones que administra INJUPEMP, tendrá vigencia obligatoria en forma retroactiva a partir del día **primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1-5-87)** fecha desde la cual **"EL IPP"** estará obligado a hacer efectivas las cantidades de dinero que han sido determinadas actuarialmente y que el INJUPEMP ha dejado de percibir en concepto de Déficit Actuarial correspondiente al período transcurrido entre el primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1-5-87) al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres (31-12-93), según las condiciones de financiamiento que adelante se establecen e imponen.

II.- Las condiciones de financiamiento que al efecto se otorgan a **EL IPP** para amortizar y hacer efectivo el pago del Déficit Actuarial a que se hacen alusión en el numeral precedente, son las siguientes:

a) El costo total de afiliación que comprende o abarca una antigüedad en forma retroactiva a

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Página No.4

partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1-5-87) hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres (31-12-93) asciende a la suma total de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L.209.803.83)**, la que deberá cancelarse de acuerdo al siguiente Plan de Pago:

a.1. Un primer pago o abono por **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L.52,450.96)** que deberá hacerse efectivo o cancelado de inmediato a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma o suscripción de este Convenio.

a.2. El remanente, o sea la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L.157,352.87)** que será cancelado mediante dieciocho (18) cuotas mensuales vencidas y consecutivas de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L.9,450.15)** cada una, que comenzarán a pagarse a partir del día Treinta y Uno de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (31-1-94) y así sucesivamente hasta la completa cancelación de dicha obligación, sin perjuicio de que

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

INJUPEMP
INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
Col. Loma Linda Norte, Apartado Postal N° 1644
PBX 32-0181 - FAX: (504) 32-0199
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Página No.5

las Aportaciones o Cotizaciones Patronales e Individuales Normales del Once y Siete por Ciento (11% y 7%) respectivamente, comenzarán a hacerse efectivas a partir del día Primero de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1-1-94).

a.3. Es expresamente entendido y convenido, que en el caso de que "EL IPP" no hiciere efectivas en el tiempo y forma convenidas las Amortizaciones, relativas al pago del Déficit Actuarial, en la forma estipulada, quedará automáticamente suspendido y consecuentemente sin valor y efecto legal alguno el derecho que se otorga al reconocimiento retroactivo de años de antigüedad de que se ha hecho mérito, en relación con el personal que por este Convenio se afilia e incorpora, mientras dure dicho incumplimiento.

III.- El pago normal de las correspondientes Cotizaciones Patronales e Individuales del Once por Ciento (11%) y Siete por Ciento (7%) respectivamente de la población que por efecto de este Convenio se afilie, "EL IPP", se compromete y obliga a hacerlas efectivas al INJUPEMP, a más tardar entre las fechas comprendidas del cinco al diez del mes inmediato posterior al que correspondiere efectuar el pago, por el sistema de planillas pre-

"NOS DEBEMOS A NUESTROS PARTICIPANTES Y TRABAJAMOS POR SU BIENESTAR"

Salvador M.

Q